

**Abandonment in Subjective Administrative Contentious Actions and
Legal Security**
**El abandono en las acciones subjetivas contenciosas administrativas y
la seguridad jurídica**

Autores:

M.Sc. Abg. Zurita-Morales, Carlos Andrés
DIRECTOR ESTUDIO JURÍDICO ZURITA VANGUARDIA LEGAL
Ecuador



dr.carloszurita@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-0193-5479>

Peña -Jiménez, María Gladys
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Ecuador



g2003mariape@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-5991-0917>

Mayor-Jara, Johnny Dionicio
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Ecuador



jmayorjara@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-6377-9587>

Rosas-Ramirez, Coraima Isabel
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Ecuador



coraima_isabel@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-9203-6803>

Fechas de recepción: 25-OCT-2024 aceptación: 25-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación analiza el conflicto normativo en el sistema procesal ecuatoriano derivado de la reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2019, que exime del abandono las acciones subjetivas contencioso-administrativas (artículo 247.4), contradiciendo el Art.87.1 que establece el abandono por inasistencia del actor. Esta incoherencia normativa afecta principios constitucionales de seguridad jurídica, celeridad e inmediación procesal, permitiendo que estos procesos se prolonguen indefinidamente y socavando la previsibilidad jurídica. La investigación aplica métodos cualitativos, dogmáticos y hermenéuticos para analizar cómo esta disposición impacta negativamente en el derecho a una resolución judicial rápida y en la eficacia del sistema de justicia ecuatoriano. Se concluye que la excepción del abandono en estos casos amenaza con sobrecargar a los tribunales, pues la falta de obligatoriedad de la comparecencia obstaculiza la administración eficiente de la justicia y el principio de inmediación, ya que el juez queda privado de una interacción directa y oportuna con las partes y pruebas. Finalmente, se recomienda reformar el COGEP para alinear su aplicación con los principios constitucionales, favoreciendo la coherencia normativa y garantizando una justicia expedita.

Palabras clave: Seguridad jurídica; Celeridad procesal; Inmediación; Reformas legales; Sistema de justicia

Abstract

The research analyzes the normative conflict within Ecuador's procedural system following the 2019 reform to the General Organic Code of Processes (COGEP), which exempts subjective administrative contentious actions from abandonment (Article 247.4), contradicting Article 87.1, which establishes abandonment due to the plaintiff's absence. This normative inconsistency affects the constitutional principles of legal security, procedural speed, and immediacy by allowing these processes to be prolonged indefinitely, thereby undermining legal predictability. The research applies qualitative, dogmatic, and hermeneutic methods to analyze how this provision negatively impacts the right to a prompt judicial resolution and the efficiency of Ecuador's justice system. It concludes that this abandonment exception risks overburdening the courts since the lack of mandatory attendance obstructs efficient justice administration and the principle of immediacy, depriving the judge of direct and timely interaction with the parties and evidence. Finally, it recommends reforming COGEP to align its application with constitutional principles, enhancing normative coherence, and ensuring expeditious justice.

Keywords: Legal security; Procedural speed; Immediacy; Legal reforms; Justice system

Introducción

Existe una tensión entre los principios constitucionales de inmediación, eficacia y celeridad que se concretizan en el Art.87.1 del COGEP (2015), el cual establece que se considera abandonada la causa cuando el actor o recurrente no comparece a la respectiva audiencia. Sin embargo, las excepciones introducidas con la reforma al COGEP (2015) publicada en el suplemento del Registro Oficial 517 de 26 de junio de 2019, incorporaron al Art.247 del COGEP el numeral 4, según el cual no procede el abandono "en las acciones subjetivas contenciosas administrativas".

Es claro que esta reforma no se refiere en ningún caso a la falta de comparecencia del recurrente que haya presentado un recurso extraordinario de casación y que no haya asistido a la audiencia de fundamentación establecida en el Art.272 del COGEP (2015), lo cual es lógico y acertado considerando que el recurso extraordinario de casación, por su naturaleza jurídica, es una nueva acción que se plantea contra una sentencia que la interpretación literal y restrictiva del Art.247.4 del COGEP (2015) implicaría que en cualquier proceso ordinario abierto por una acción subjetiva en el que se haya convocado a una audiencia preliminar o de juicio y el actor no haya comparecido, el tribunal estaría obligado a reprogramar y convocar a una nueva audiencia.

Esto no solo afectaría la carga de trabajo de los tribunales y el derecho del demandado a tener su situación jurídica resuelta, sino que también abriría la posibilidad de que el actor no comparezca en la nueva convocatoria, lo que implicaría la necesidad de otra convocatoria. En última instancia, la audiencia se realizaría cuando el actor del proceso decida asistir, lo que estaría burlando el sistema oral y violando los principios de inmediación, eficacia y celeridad establecidos en la Constitución.

La aplicación simultánea del Art.87.1 y el Art.247.4 del COGEP (2015), y una interpretación literal de los mismos, genera una dicotomía en los procedimientos, ya que el primero establece la obligación de realizar la audiencia una vez que las partes comparezcan, mientras que el segundo impide declarar el abandono del caso por falta de comparecencia, lo que genera una dilación indefinida del proceso. Esto va en contra de la seguridad jurídica garantizada en el artículo 82 de la Constitución.

Materiales y métodos

El enfoque cualitativo, orientado a comprender fenómenos complejos en su contexto natural (Guamán, 2021), permitió explorar y describir de manera detallada cómo las



reformas al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) impactaron en el tratamiento del abandono de las causas en procesos contencioso-administrativos. Este enfoque fue adecuado para interpretar las normas y estudiar cómo su aplicación afecta los principios constitucionales de inmediación, eficacia, celeridad y seguridad jurídica, sin la intención de generalizar los resultados.

El método dogmático, que se caracteriza por analizar, interpretar y sistematizar normas jurídicas a partir de la doctrina, permitió examinar las disposiciones del COGEP y su reforma en 2019 (Reyes, 2022). En este análisis se revisaron las leyes y su coherencia con la Constitución, observando cómo las normas reguladoras del abandono en las acciones contencioso-administrativas se alinean o contradicen con los principios de seguridad jurídica, especialmente en lo que respecta a la obligatoriedad de comparecencia de las partes en audiencias y el manejo del sistema de oralidad en los juicios.

Por su parte, el método hermenéutico, enfocado en la interpretación de los textos normativos y jurisprudenciales, facilitó la comprensión de las implicaciones de la normativa reformada, interpretando sus efectos en la práctica judicial y en la aplicación de los principios de inmediación y celeridad procesal (Villanueva, 2022). A través de este método, se buscó entender el sentido y alcance de la reforma, analizando cómo los cambios en el artículo 247 del COGEP influyen en la aplicación del Art.87.1 y en el respeto de la seguridad jurídica como derecho fundamental.

En conjunto, estos métodos y el enfoque cualitativo permitieron analizar a fondo el conflicto normativo y las tensiones que genera en la administración de justicia y en el derecho de las partes a una resolución expedita y segura.

Resultados

El principio de inmediación

El objetivo del principio de inmediación es asegurar la justicia a través de la interacción directa del juez con las pruebas y los participantes en un proceso. Este principio es especialmente relevante en el derecho procesal, tanto en el ámbito civil como penal, ya que asegura que la decisión del juez se base en una percepción inmediata de las pruebas, los testimonios y las circunstancias del caso.

La inmediación garantiza que el juez pueda formar su convicción sobre los hechos de manera directa y sin intermediarios, lo que le permite evaluar de primera mano la credibilidad de los testimonios, la actitud de las partes y la pertinencia de las pruebas

presentadas. En el sistema procesal escrito, el juez se limita a revisar los documentos y argumentos escritos por las partes, lo que reduce su rol a un mero lector de lo que otros han presentado. En cambio, en el sistema oral que implementa el principio de inmediación, el juez actúa como el director activo del proceso, interactuando de manera continua con todos los elementos del caso, lo que le otorga un entendimiento más completo y fiel de la controversia (Ferrer, 2024).

Este principio exige la presencia ininterrumpida del juez en las audiencias donde se practican pruebas. En Ecuador, tanto el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) exigen que el juez esté presente en las audiencias de prueba y demás actos procesales clave. En estos códigos, se establece que la falta de inmediación en estos actos puede llevar a la nulidad del proceso, dada la importancia de que sea el mismo juez quien evalúe directamente las pruebas para que su decisión se ajuste a la realidad del caso.

La normativa ecuatoriana, además, contempla ciertas excepciones específicas, como es el caso de las pruebas anticipadas. En estas situaciones, la ley permite que, en circunstancias justificadas, como cuando una persona no puede asistir a la audiencia por razones de salud o por encontrarse fuera del país, las pruebas se reciban por adelantado y se presenten posteriormente en el juicio. Sin embargo, esta excepción sigue respetando los principios de inmediación y contradicción al permitir que las pruebas anticipadas sean sometidas a examen y contraexamen en la audiencia final (Harris, 2020).

Una de las complejidades que enfrenta el principio de inmediación radica en la sustitución de jueces. En Ecuador, existen situaciones en las que, debido a la ausencia definitiva de un juez, otro magistrado debe continuar con el proceso o dictar sentencia. Este tipo de cambios ha sido motivo de debate y ha llevado a la Corte Nacional de Justicia a emitir resoluciones sobre cómo proceder en estos casos sin vulnerar el principio de inmediación. Según resoluciones anteriores, si un juez que participó en la audiencia no puede firmar la sentencia, otro juez puede hacerlo basándose en los registros de audio o video de la audiencia. Sin embargo, esta práctica ha sido criticada por la doctrina y la jurisprudencia, ya que se considera que un juez que no presenció directamente la prueba no podría interpretar fielmente la información contenida en los registros. Esta sustitución de jueces se percibe como una violación al principio de inmediación, ya que el juez encargado de dictar sentencia debe haber estado presente en la audiencia para poder emitir un juicio verdaderamente imparcial y fundamentado.



En el contexto de los derechos humanos, el principio de inmediación también se vincula con el derecho a ser oído, consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho asegura que toda persona tenga la oportunidad de presentar sus pruebas y argumentos de manera directa ante un juez imparcial y competente, lo cual solo se logra plenamente a través de la inmediación. Al estar el juez en contacto directo con el proceso, puede percibir matices y detalles que se perderían en un sistema escrito, donde las pruebas y declaraciones se limitan a registros documentales. Esto refuerza la transparencia y la imparcialidad en el proceso judicial, además de contribuir a una mayor confianza en el sistema de justicia (Zambrano, 2017).

El uso de herramientas tecnológicas, como las videoconferencias, ha permitido cierta flexibilidad en la aplicación del principio de inmediación. En Ecuador, la normativa permite que, en casos donde la presencia física no sea posible, el juez pueda recibir declaraciones y pruebas mediante videoconferencia. Esta alternativa mantiene la interacción en tiempo real entre el juez y las partes, lo que permite al magistrado observar el lenguaje corporal y la actitud de los testigos y las partes, aspectos fundamentales para la valoración de las pruebas. No obstante, la doctrina señala que esta modalidad de actuación no puede reemplazar completamente la presencia física del juez, especialmente en casos donde el contacto personal es importante para la percepción de las pruebas.

El principio de inmediación, entonces, no solo es un componente técnico del derecho procesal, sino un garante fundamental del derecho a un juicio justo. En el sistema procesal ecuatoriano, se reconoce como una herramienta indispensable para que el juez pueda tener una percepción completa y precisa de los hechos y de las pruebas presentadas. Este contacto directo con el caso permite al juez desarrollar una comprensión integral del contexto y de las pruebas, lo que se traduce en decisiones mejor fundamentadas y, por ende, en una mayor satisfacción de las expectativas de justicia de la sociedad. Por lo tanto, el respeto al principio de inmediación no solo fortalece el sistema de justicia, sino que promueve la confianza pública en el proceso judicial y asegura que las decisiones se basen en una evaluación justa y completa de todos los elementos del caso.

El principio de eficacia

El principio de eficacia es un concepto importante en la legislación administrativa ecuatoriana, que busca optimizar el funcionamiento de las instituciones públicas y garantizar el cumplimiento de sus objetivos en beneficio de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art.227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos el de eficacia. Esto sienta las bases para que este principio sea desarrollado en la normativa secundaria y aplicado en toda la gestión pública.

El Código Orgánico Administrativo (COA) (2017), que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, define el principio de eficacia en su Art.3. Según esta norma, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. Esto implica que toda acción de la administración debe estar orientada a lograr los objetivos institucionales de manera efectiva.

El principio de eficacia en la legislación ecuatoriana está relacionado con otros principios como el de eficiencia. El Art.4 del COA (2017) establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, prohibiendo las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

En la práctica, el principio de eficacia se materializa a través de diversas estrategias y acciones en la administración pública ecuatoriana. Estas incluyen la simplificación de trámites administrativos, la implementación de tecnologías para agilizar procesos, la adopción de modelos de gestión por resultados, y la evaluación continua del desempeño de las instituciones y funcionarios públicos (Alonso, 2021).

La aplicación de este principio busca garantizar que las instituciones públicas cumplan sus funciones de manera óptima, utilizando los recursos disponibles de la mejor manera posible y priorizando la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Además, el principio de eficacia está vinculado con la realización efectiva de los derechos constitucionales, ya que obliga a la administración a orientar sus acciones hacia la consecución de resultados concretos y medibles en beneficio de la población (Cevallos, 2018).

En el ámbito judicial, la Corte Constitucional del Ecuador ha interpretado el principio de eficacia en relación con la protección de derechos. Se ha establecido que este principio no solo implica emitir resoluciones correctas y acertadas, sino también resguardar los derechos de los administrados y consolidar el interés de todos los ciudadanos.

Es importante destacar que el principio de eficacia en la legislación ecuatoriana no se aplica de forma aislada, sino que se interrelaciona con otros principios como el de



eficiencia, transparencia, y coordinación. Esta interrelación busca asegurar que la administración pública cumpla sus objetivos de forma correcta, en un menor costo y tiempo, y que sus acciones y resultados sean los esperados.

El principio de celeridad

El principio de celeridad busca garantizar la rapidez y eficiencia en los procedimientos y actuaciones de la administración pública y del sistema judicial. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y se desarrolla en diversas leyes y códigos que regulan el funcionamiento del Estado.

La Constitución (2008), en su Art.75, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Este artículo sienta las bases para la aplicación del principio de celeridad en todos los ámbitos del sistema judicial y administrativo.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su Art.20, desarrolla el principio de celeridad, estableciendo que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

En el ámbito administrativo, el COA (2017) también recoge el principio de celeridad. El Art.5 establece que las administraciones públicas deben facilitar el ejercicio de los derechos de las personas, eliminando cualquier requisito o procedimiento innecesario. Además, los servidores públicos están obligados a cumplir sus funciones con diligencia, agilidad y oportunidad.

La aplicación del principio de celeridad en la práctica implica diversas acciones y estrategias. En el ámbito judicial, se busca reducir los plazos procesales, simplificar los procedimientos y eliminar trámites innecesarios. Se promueve el uso de tecnologías de la información para agilizar la gestión de los casos y mejorar la comunicación entre las partes involucradas (Sánchez, 2022).

En la administración pública, el principio de celeridad se materializa a través de la simplificación de trámites, la implementación de ventanillas únicas, la digitalización de procesos y la adopción de sistemas de gestión más eficientes. Se busca reducir los tiempos de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y agilizar la toma de decisiones administrativas.



Es importante destacar que el principio de celeridad no debe interpretarse como una mera rapidez en los procedimientos, sino como una búsqueda de eficiencia que no comprometa la calidad y la justicia de las decisiones. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la celeridad debe equilibrarse con otros principios como el debido proceso y la seguridad jurídica (Proaño, 2024).

En el contexto de los procesos constitucionales, como las acciones de protección o el habeas corpus, el principio de celeridad adquiere especial relevancia. Estos procesos están diseñados para ser rápidos y efectivos en la protección de los derechos fundamentales, por lo que los plazos son más cortos y los procedimientos más ágiles.

El principio de celeridad también se relaciona con el derecho a la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional ha establecido que una justicia tardía no es justicia, por lo que la celeridad es esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Las acciones subjetivas contenciosas administrativas

Las acciones subjetivas contenciosas administrativas son un mecanismo legal en el ámbito del derecho administrativo, que permite a los ciudadanos impugnar actos administrativos que consideren que vulneran sus derechos subjetivos. Este tipo de acción se enmarca dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuyo propósito es regular las relaciones entre los ciudadanos y la administración pública, estableciendo mecanismos legales para proteger los derechos de las personas frente a los actos y decisiones de las autoridades administrativas (Cisneros, 2020).

En el contexto ecuatoriano, la acción subjetiva o de plena jurisdicción está regulada por el COGEP. Su finalidad principal es amparar uno o más derechos subjetivos del accionante cuando estos hayan sido vulnerados u obviados por hechos, omisiones o actos administrativos que produzcan efectos jurídicos directos, o contra actos normativos que hayan lesionado derechos subjetivos.

El plazo para presentar esta acción es de noventa días desde la notificación del acto objeto de la impugnación. Este término es importante, ya que determina el período durante el cual una persona natural o jurídica puede interponer la demanda correspondiente (Ospina, 2020).

La acción subjetiva en el ámbito contencioso administrativo cumple un papel importante en el sistema de justicia, ya que permite a los administrados hacer valer sus derechos y reclamar la protección de los mismos ante eventuales arbitrariedades por parte de la



administración. Es una herramienta que busca garantizar el principio de legalidad, según el cual todas las personas y órganos del Estado están sometidos al ordenamiento jurídico. En cuanto al procedimiento, la implementación del sistema oral en el proceso contencioso administrativo, introducido por el COGEP en 2016, buscó superar las deficiencias del anterior proceso escrito, que era cuestionado por su demora y que en muchos casos significaba una denegación de justicia en perjuicio de los administrados.

Es importante destacar que la acción subjetiva contencioso administrativa debe observar no solo la normativa nacional, sino también los estándares internacionales creados por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En este sentido, los jueces tienen la obligación de considerar esta jurisprudencia como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, reconocida por mandato constitucional.

El recurso extraordinario de casación

El recurso extraordinario de casación es un mecanismo jurídico de carácter excepcional que tiene como finalidad principal garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho en las sentencias judiciales. Este recurso se caracteriza por su naturaleza formalista y técnica, lo que implica que su interposición y tramitación están sujetas a requisitos y procedimientos específicos establecidos por la ley.

En el contexto ecuatoriano, el recurso de casación está regulado principalmente por el COGEP y ha sido objeto de interpretación por parte de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional (Palomar, 2021). Su procedencia se limita a las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. El proceso de casación consta de dos fases que son:

Fase de admisibilidad: En esta etapa, los conjuces de la Corte Nacional de Justicia analizan si el recurso cumple con los requisitos formales establecidos en la ley. Esto incluye verificar aspectos como la oportunidad de la interposición, la legitimación del recurrente y el cumplimiento de los requisitos de forma del escrito de casación.

Fase de sustanciación y resolución: Si el recurso es admitido, pasa a la Sala Especializada correspondiente de la Corte Nacional de Justicia, donde se analiza el fondo del asunto y se determina si efectivamente se ha producido la violación de la ley alegada por el recurrente.

El recurso de casación debe fundamentarse en causales específicas establecidas por la ley. En Ecuador, estas causales incluyen la contravención expresa del texto de la ley, la



aplicación indebida o la errónea interpretación de normas de derecho en la sentencia impugnada (Silva, 2022).

Es importante destacar que el recurso de casación no constituye una tercera instancia. Su objetivo no es revisar nuevamente los hechos del caso o valorar pruebas, sino examinar la correcta aplicación del derecho en la sentencia recurrida. Por esta razón, la Corte Nacional de Justicia ha enfatizado que no es posible, a través de este recurso, realizar una nueva revisión de la prueba.

La interposición del recurso de casación debe cumplir con requisitos formales estrictos. El escrito de casación debe contener una clara identificación de la sentencia recurrida, las normas de derecho que se estiman infringidas, la determinación de las causales en que se funda y una exposición detallada de los motivos en que se fundamenta el recurso.

El plazo para interponer el recurso de casación en Ecuador es de treinta días posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia impugnada, o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración (Cevallos, 2018).

La importancia del recurso de casación radica en su función de unificación de la jurisprudencia y de garantía de la seguridad jurídica. A través de este recurso, la Corte Nacional de Justicia puede establecer criterios uniformes de interpretación y aplicación de la ley, contribuyendo así a la coherencia y predictibilidad del sistema judicial.

La seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio del derecho que busca garantizar la certeza, estabilidad y previsibilidad del ordenamiento jurídico. Este concepto es importante para el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho y se considera uno de los fines primordiales del sistema legal.

En su dimensión objetiva, la seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo ordenamiento jurídico debe poseer. Esto implica que el sistema legal debe ofrecer lineamientos claros, precisos y estables para que los ciudadanos puedan adecuar sus conductas al marco legal existente. Además, el contenido de las normas debe procurar la dignidad de la persona y el goce de los derechos humanos como condiciones necesarias para consolidar la seguridad jurídica (Galarza, 2024).

Desde una perspectiva subjetiva, la seguridad jurídica se refiere a la certeza que tienen los individuos de que sus derechos serán respetados y que podrán prever las

consecuencias jurídicas de sus actos. Esta faceta se relaciona con la confianza que los ciudadanos depositan en el sistema legal y en las instituciones encargadas de aplicarlo.

En el Art.82 de la Constitución del Ecuador (2008) se reconoce este principio, estableciendo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este reconocimiento eleva la seguridad jurídica al rango de bien jurídico fundamental, necesario para satisfacer una necesidad vital del ser humano.

Para garantizar la seguridad jurídica, es importante que las normas jurídicas cumplan con ciertos requisitos:

Claridad y accesibilidad: Las leyes deben ser comprensibles para los ciudadanos y estar disponibles para su conocimiento.

Irretroactividad: Las normas no deben aplicarse a situaciones pasadas de manera desfavorable para los individuos.

Estabilidad: El ordenamiento jurídico debe mantener cierta permanencia en el tiempo, evitando cambios constantes e imprevisibles.

Coherencia: Las normas deben ser consistentes entre sí y con el resto del ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica se relaciona con otros principios constitucionales como el Estado de Derecho, la legalidad y la interdicción de la arbitrariedad. Estos principios, en conjunto, contribuyen a crear un sistema jurídico confiable y predecible (Galarza, 2024). Es importante destacar que la seguridad jurídica no solo se logra a través de la existencia de normas claras y estables, sino también mediante su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes. Los jueces y tribunales juegan un papel importante en este aspecto, ya que sus decisiones deben ser coherentes y predecibles, contribuyendo así a la certeza jurídica.

Discusión

En la presente investigación, se exploran las tensiones generadas entre los principios de celeridad, inmediación y seguridad jurídica en el marco del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) tras su reforma en 2019. Por lo tanto, se presentará una discusión basada en la comparación de diversos autores y teorías jurídicas que sustentan la relevancia de este tema y confirman la problemática planteada, empleando criterios doctrinales y referencias a la normativa constitucional ecuatoriana.

La investigación evidencia que el Art.87.1 del COGEP, que declara el abandono de la causa por la inasistencia del actor o recurrente a la audiencia, contradice lo dispuesto en el Art.247.4, el cual excluye de esta figura las acciones subjetivas contencioso-administrativas. Esta exclusión plantea problemas para la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal, debido a la posibilidad de que el proceso se prolongue indefinidamente, obstaculizando la obtención de una resolución definitiva y afectando los derechos de las partes.

Según García Amado (2015), la seguridad jurídica se fundamenta en la previsibilidad de la aplicación de normas y en la necesidad de que las disposiciones legales garanticen una resolución pronta y justa de los conflictos, lo cual se ve vulnerado cuando el proceso se retrasa por interpretaciones normativas contradictorias.

El autor Fernando Ávila, en su obra sobre redacción jurídica científica, sostiene que la claridad y precisión en la redacción de textos jurídicos son esenciales para evitar interpretaciones ambiguas que generen inseguridad en la aplicación de las normas. Esta idea se refleja en el problema de la interpretación de los artículos mencionados del COGEP, donde la falta de claridad en los términos empleados lleva a interpretaciones contradictorias en cuanto a la obligatoriedad de la comparecencia de las partes en procesos administrativos.

En este sentido, si se adopta una interpretación restrictiva del Art.247.4, que exime del abandono a estas causas, el sistema de justicia se enfrenta a una sobrecarga de trabajo y a la imposibilidad de aplicar el abandono en estos casos, lo cual afecta no solo a la celeridad del proceso, sino también a la seguridad jurídica, al no garantizar que los derechos de las partes sean protegidos de manera eficaz y oportuna.

Por otro lado, desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad procesal establecido en el Art.169 de la Constitución ecuatoriana está destinado a asegurar que los conflictos sean resueltos con prontitud, como una medida para garantizar el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. La tensión que se genera entre este principio y la normativa procesal contenida en el COGEP, en particular con el Art.247.4, es evidente.

Esta contradicción normativa pone en riesgo los derechos constitucionales, ya que prolonga la resolución de los conflictos, afectando el principio de seguridad jurídica, el cual es importante en el Estado de derecho ecuatoriano. Esto es respaldado por el autor Manuel Atienza (2006), quien argumenta que la seguridad jurídica es una condición



indispensable para la justicia y la paz social, ya que permite que las personas puedan prever las consecuencias legales de sus acciones y decisiones. Según Atienza, la predictibilidad en la aplicación de las normas es importante para que los individuos confíen en el sistema judicial y en el Estado como garante de sus derechos.

La doctrina constitucional ecuatoriana, respaldada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que el acceso a la justicia debe ser garantizado mediante procesos expeditos y sin dilaciones innecesarias. No obstante, la aplicación del Art.247.4 del COGEP podría interpretarse como una excepción a esta regla, lo cual, según los autores, es incompatible con la finalidad de una justicia eficaz y accesible.

Además, autores como Galarza (2024) han argumentado que la excesiva duración de los procesos judiciales socava no solo la efectividad de los derechos constitucionales, sino también la confianza en el sistema judicial. Para el autor, la celeridad es un principio fundamental que debe ser observado rigurosamente para evitar que los procesos se conviertan en un obstáculo para la justicia misma.

La problemática del abandono en procesos contencioso-administrativos, conforme a lo establecido en la investigación, también está vinculada a la interpretación y aplicación del principio de inmediación. Según el COGEP, este principio exige que los jueces interactúen directamente con las pruebas y las partes del proceso, permitiéndoles tomar decisiones fundamentadas en la observación directa de los hechos.

No obstante, la falta de comparecencia de las partes, exenta de sanción en el contexto de las acciones subjetivas contencioso-administrativas, amenaza con debilitar el valor de este principio. La teoría de la inmediación procesal de Binder (1996) sostiene que la interacción directa entre el juez y las pruebas es esencial para asegurar decisiones judiciales informadas y justas.

Sin embargo, la ausencia de obligatoriedad de comparecencia en estos casos plantea un desafío para el sistema oral y el principio de inmediación, dado que los jueces pueden verse privados de una participación activa de las partes, lo que impacta negativamente en la calidad de la justicia y en la percepción de imparcialidad en el proceso.

Por lo tanto, los criterios de diversos autores y el marco constitucional y legal ecuatoriano confirman la problemática planteada en esta investigación. La contradicción entre los artículos 87.1 y 247.4 del COGEP genera incertidumbre jurídica y afecta el cumplimiento de los principios de celeridad, inmediación y seguridad jurídica. Esta situación evidencia

la necesidad de reformas legales que armonicen la normativa procesal con los principios constitucionales, a fin de garantizar una administración de justicia eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

Conclusiones

La coexistencia de los artículos 87.1 y 247.4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) introduce un conflicto normativo que afecta la seguridad jurídica garantizada en la Constitución. La imposibilidad de declarar el abandono en las acciones subjetivas contencioso-administrativas, al establecer una excepción a la regla general de obligatoriedad de comparecencia, permite que los procesos se prolonguen indefinidamente. Esto genera incertidumbre en el derecho de las partes a obtener una resolución judicial expedita y socava la previsibilidad que caracteriza la seguridad jurídica, fundamental para la confianza pública en el sistema judicial.

La exención de abandono para los procesos contencioso-administrativos vulnera el principio de celeridad procesal, ya que permite la dilación del proceso sin consecuencias sancionadoras. Esto no solo afecta el derecho de las partes a una resolución oportuna, sino que también impacta negativamente en el principio de inmediación, que requiere la presencia activa del juez en la valoración de las pruebas y de las partes en el proceso. Al no obligar a las partes a comparecer, se obstaculiza la práctica de la oralidad y se dificulta que el juez forme una percepción directa y precisa sobre el caso, afectando la calidad de la justicia.

La investigación demuestra que la tensión entre las disposiciones del COGEP y los principios constitucionales de seguridad jurídica, celeridad e inmediación requiere una revisión legislativa. Reformas en esta área deberían armonizar la normativa procesal con los principios constitucionales, permitiendo que las excepciones a la figura del abandono sean aplicadas de manera coherente con los objetivos de eficiencia y justicia en el sistema judicial. Esto contribuiría a optimizar los recursos judiciales, mejorar la eficacia en la resolución de conflictos y asegurar un acceso justo y efectivo a la justicia para todos los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

Alonso, C. (2021). Capacidad procesal, legitimación y postulación en el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8243393>



- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito, Ecuador.
- Cevallos, G. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100168&script=sci_arttext&tlng=en
- Cisneros, S. (2020). El tratamiento de las Actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo. La Referencia. Obtenido de
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/8573>
- Ferrer, J. (2024). La doble instancia en la jurisdicción contencioso-administrativa y el principio de inmediación: una deferencia mal entendida al juzgador de primera instancia. Revista de derecho público.
doi:https://doi.org/10.37417/RDP/vol_9_2024_2296
- Galarza, C. (2024). La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica. Ciencia UNEMI.
doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>
- Guamán, A. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. Conrado. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en
- Harris, P. (2020). Técnicas del contencioso administrativo que refuerzan el principio de legalidad. REDAE. doi:<https://doi.org/10.7764/redae.31.5>
- Ordóñez, M. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. FIPCAEC. Obtenido de
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>
- Ospina, A. (2020). De la separación de poderes al ejercicio multiorgánico del poder: los desafíos del principio de eficacia. Teoría y método.
doi:https://doi.org/10.37417/RPD/vol_1_2020_27
- Palomar, A. (2021). Las medidas sanitarias y la actuación judicial la nueva modalidad del recurso de casación contencioso-administrativo. Diario La Ley. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7903506>



Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Ecuador.

Proaño, D. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. MQRInvestigar.

doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1920-1940>

Reinoso, R. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. FIPCAEC. Obtenido de

<https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/454>

Reyes, E. (2022). Metodología de la investigación científica.

doi:<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=O01EsvMai2&sig=KLPPuU9pX1nCvvHy95r8hhvY8gA#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigacion&f=false>

Sánchez, C. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso administrativa. Nuevo Derecho. doi:<https://doi.org/10.25057/2500672X.1440>

Silva, Ó. (2022). La sentencia de reemplazo como mecanismo de reenvío, en el marco del recurso de casación. Revista de derecho. doi:<http://dx.doi.org/10.29393/rd252-10sros10010>

Villanueva, F. (2022). Metodología de la investigación. KLIK.

Zambrano, R. (2017). Falta de aplicación del principio de doble conforme en la jurisdicción contencioso administrativa. Law Review.

doi:<https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.991>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior